



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: COPROPIEDAD MERCABASTOS

EJECUTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2014 00267 00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue objetada por no encontrarse ajustada a derecho, resulta necesario que se proceda a realizar la modificación de la misma, de conformidad con el núm. 3º del art. 446 del C.G.P que establece: “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”, al no haberse realizado en debida forma, para lo cual se verificarán cada uno de las liquidaciones aprobadas a la fecha, miremos por qué de la siguiente manera:

1. Mediante memorial de fecha 01 de abril de 2016, el apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el mes de abril del año 2016, tomando como referencia el valor del capital, esto es, la suma de \$290.802.400, la síntesis de dicho documento es la siguiente:

Capital: \$290.802.400

Interés: \$426.287.238,1

Total, Liquidación: \$717.089.638,1

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2016.

2. El 22 de agosto de 2016, el apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde mayo a agosto del 2016, tomando como referencia el valor del capital, esto es, la suma de \$290.802.400, el resultado de los intereses fue



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

de \$28.033.351,36 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$745.122.989,5.

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2016.

3. El 16 de diciembre de 2016, el apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde septiembre de 2016 a enero de 2017, tomando como referencie el valor del capital, esto es, la suma de \$290.802.400, el resultado de los intereses fue de \$39.869.009,04 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$784.991.998,5

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de 30 de marzo de 2017.

4. El 04 de abril de 2017, el apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde febrero a abril del año 2017, tomando como referencie el valor del capital, esto es, la suma de \$290.802.400, el resultado de los intereses fue de \$16.226.773,92 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$801.218.772,4

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de 25 de julio de 2017.

5. El 05 de diciembre del 2017, el apoderado de la parte demandante liquidó nuevamente el crédito desde mayo a diciembre del año 2017, tomando como referencia el valor del capital, esto es, la suma de \$290.802.400, el resultado de los intereses fue de \$41.875.545,6 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$843.094.318.

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de 22 de abril del año 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a las anteriores liquidaciones, observa el despacho que, si bien se toma en cuenta el valor del capital, esto es, \$290.802.400, el interés aplicado no corresponde al derivado de la fórmula para calcular la tasa efectiva anual, a saber:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Indica lo anterior que, las liquidaciones de fechas 01 de abril de 2016, 22 de agosto de 2016, 16 de diciembre de 2016, 04 de abril de 2017 y 05 de diciembre del 2017 fueron aprobadas involuntariamente con irregularidades, por cuanto, debía aplicarse la fórmula de la tasa efectiva anual que es equivalente a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, el cual reza “(...) *equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria* (...)”.

6. Ahora bien, el 23 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde enero de 2018 a junio de 2019, tomando como referencia el valor de la última liquidación, esto es, \$843.094.318, es decir, que tomó para su liquidación como capital la suma de los intereses más el capital, por lo que, el resultado de los intereses fue de \$467.664.413 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$1.310.758.731.

Dicha liquidación fue aprobada mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019.

7. El 20 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde junio a diciembre de 2019, tomando como referencia el valor de la última liquidación, esto es, \$1.310.758.731 (interés + capital), el resultado de los intereses fue de \$265.035.412 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$1.575.794.143.

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de 27 de enero de 2020.

8. El 18 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante liquidó nuevamente el crédito desde julio de 2019 a 01 de febrero de 2020, tomando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

como referencia el valor de la última liquidación, esto es, \$1.575.794.143 (interés + capital), el resultado de los intereses fue de \$300.188.779 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$1.875.982.922, a su vez, mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2020 modificó el valor de los intereses y volvió a reliquidar, en esa oportunidad, el valor de los intereses desde julio de 2019 a 01 de febrero de 2020 fue de \$450.046.805 y el valor de total de la liquidación la suma de \$2.025.840.948.

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de 09 de marzo de 2020.

9. El apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde febrero de 2020 a 01 de agosto de 2020, tomando como referencia el valor de la última liquidación, esto es, \$2.025.840.948 (interés + capital), el resultado de los intereses fue de \$398.482.910 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$2.424.323.858.

Dicha liquidación fue aprobada por este despacho mediante auto de 23 de septiembre de 2020.

10. El apoderado de la parte demandante liquidó el crédito desde 01 de septiembre de 2020 a 01 de septiembre de 2021, tomando como referencia el valor de la última liquidación, esto es, \$2.424.323.858 (interés + capital), el resultado de los intereses fue de \$542.806.104 y el valor total de la liquidación fue la suma de \$2.967.129.962.

De dicha liquidación se corrió traslado desde el día 14 al 16 de febrero de 2023 y dentro del término el apoderado de la parte demandada objeto la liquidación, manifestando que, el demandante capitalizó los intereses moratorios.

Frente a las liquidaciones efectuadas a partir del 23 de mayo de 2019 evidencia este estrado que, en efecto, el apoderado de la parte demandante realizó su liquidación **sumando los intereses al capital, esta figura está prohibida en los artículos**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2235 del Código Civil que dice “(...) Se prohíbe estipular intereses de intereses. (...)” y también en el artículo 886 del C.Co.

Por lo anterior, si bien este despacho aprobó las liquidaciones, no puede obviarse que, cada actuación no puede ir en contravía o afectar las disposiciones imperativas legales, las normas de orden público, la buena fe y las buenas costumbres y la lealtad procesal como se evidencia en este caso, tal como ha señalado la Corte Suprema de Justicia, no atan al juez por su ejecutoria, por lo tanto, no tienen fuerza vinculante, caso en el cual lo procedente es dejar sin efectos las providencias que aprobaron involuntariamente las liquidaciones y en su defecto, proceder conforme a la ley a efectuar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

- Capital: \$290.802.400
- Fecha de Inicio Liquidación intereses moratorios: La fecha inicial de la liquidación es el día 05 de octubre de 2014, teniendo en cuenta la certificación que obra en el folio 13 de cuaderno 01 del expediente, en la cual se lee “(...) Que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR a la fecha, adeuda a la “COPROPIEDAD MERCABASTOS” la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$290.802.400) desde el 05 del mes de octubre del año 2011. Hasta el día 05 de octubre del año 2014 (...)”, entonces, al no poder establecerse con certeza el valor adeudado antes del 05 de octubre de 2014, por cuanto estamos frente a expensas comunes, el despacho tiene como fecha inicial de liquidación el día 05 de octubre de 2014.
- Fecha Final Liquidación intereses moratorios: 30 de abril de 2023.
- Fórmula Aplicada para calcular la Tasa Efectiva Mensual pactada:

$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$. Donde i = tasa efectiva anual.

Mes	Capital	Tasa Certificada por la Superintendencia	Tasa Efectiva Mensual	Valor
oct-14	\$ 290.802.400	27,76%	2,06%	\$ 5.191.024
nov-14	\$ 290.802.400	27,76%	2,06%	\$ 5.997.827
dic-14	\$ 290.802.400	27,76%	2,06%	\$ 5.997.827



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mes	Capital	Tasa Certificada por la Superintendencia	Tasa Efectiva Mensual	Valor
ene-15	\$ 290.802.400	28,82%	2,13%	\$ 6.202.258
feb-15	\$ 290.802.400	28,82%	2,13%	\$ 6.202.258
mar-15	\$ 290.802.400	28,82%	2,13%	\$ 6.202.258
abr-15	\$ 290.802.400	29,06%	2,15%	\$ 6.248.331
may-15	\$ 290.802.400	29,06%	2,15%	\$ 6.248.331
jun-15	\$ 290.802.400	29,06%	2,15%	\$ 6.248.331
jul-15	\$ 290.802.400	28,89%	2,14%	\$ 6.215.704
ago-15	\$ 290.802.400	28,89%	2,14%	\$ 6.215.704
sep-15	\$ 290.802.400	28,89%	2,14%	\$ 6.215.704
oct-15	\$ 290.802.400	29,00%	2,14%	\$ 6.236.820
nov-15	\$ 290.802.400	29,00%	2,14%	\$ 6.236.820
dic-15	\$ 290.802.400	29,00%	2,14%	\$ 6.236.820
ene-16	\$ 290.802.400	29,52%	2,18%	\$ 6.336.417
feb-16	\$ 290.802.400	29,52%	2,18%	\$ 6.336.417
mar-16	\$ 290.802.400	29,52%	2,18%	\$ 6.336.417
abr-16	\$ 290.802.400	30,81%	2,26%	\$ 6.581.919
may-16	\$ 290.802.400	30,81%	2,26%	\$ 6.581.919
jun-16	\$ 290.802.400	30,81%	2,26%	\$ 6.581.919
jul-16	\$ 290.802.400	32,01%	2,34%	\$ 6.808.310
ago-16	\$ 290.802.400	32,01%	2,34%	\$ 6.808.310
sep-16	\$ 290.802.400	32,01%	2,34%	\$ 6.808.310
oct-16	\$ 290.802.400	32,99%	2,40%	\$ 6.991.800
nov-16	\$ 290.802.400	32,99%	2,40%	\$ 6.991.800
dic-16	\$ 290.802.400	32,99%	2,40%	\$ 6.991.800
ene-17	\$ 290.802.400	33,51%	2,44%	\$ 7.088.660
feb-17	\$ 290.802.400	33,51%	2,44%	\$ 7.088.660
mar-17	\$ 290.802.400	33,51%	2,44%	\$ 7.088.660
abr-17	\$ 290.802.400	33,50%	2,44%	\$ 7.086.800
may-17	\$ 290.802.400	33,50%	2,44%	\$ 7.086.800
jun-17	\$ 290.802.400	33,50%	2,44%	\$ 7.086.800
jul-17	\$ 290.802.400	32,97%	2,40%	\$ 6.988.068
ago-17	\$ 290.802.400	32,97%	2,40%	\$ 6.988.068
sep-17	\$ 290.802.400	32,97%	2,40%	\$ 6.988.068
oct-17	\$ 290.802.400	31,73%	2,32%	\$ 6.755.655
nov-17	\$ 290.802.400	31,44%	2,30%	\$ 6.701.011
dic-17	\$ 290.802.400	31,16%	2,29%	\$ 6.648.146
ene-18	\$ 290.802.400	31,04%	2,28%	\$ 6.625.458
feb-18	\$ 290.802.400	31,52%	2,31%	\$ 6.716.096
mar-18	\$ 290.802.400	31,02%	2,28%	\$ 6.621.675
abr-18	\$ 290.802.400	30,72%	2,26%	\$ 6.564.864
may-18	\$ 290.802.400	30,66%	2,25%	\$ 6.553.487



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mes	Capital	Tasa Certificada por la Superintendencia	Tasa Efectiva Mensual	Valor
jun-18	\$ 290.802.400	30,42%	2,24%	\$ 6.507.933
jul-18	\$ 290.802.400	30,05%	2,21%	\$ 6.437.552
ago-18	\$ 290.802.400	29,91%	2,20%	\$ 6.410.874
sep-18	\$ 290.802.400	29,72%	2,19%	\$ 6.374.625
oct-18	\$ 290.802.400	29,45%	2,17%	\$ 6.323.031
nov-18	\$ 290.802.400	29,24%	2,16%	\$ 6.282.833
dic-18	\$ 290.802.400	29,10%	2,15%	\$ 6.256.002
ene-19	\$ 290.802.400	28,74%	2,13%	\$ 6.186.883
feb-19	\$ 290.802.400	29,55%	2,18%	\$ 6.342.151
mar-19	\$ 290.802.400	29,06%	2,15%	\$ 6.248.331
abr-19	\$ 290.802.400	28,98%	2,14%	\$ 6.232.982
may-19	\$ 290.802.400	29,01%	2,15%	\$ 6.238.739
jun-19	\$ 290.802.400	28,95%	2,14%	\$ 6.227.224
jul-19	\$ 290.802.400	28,92%	2,14%	\$ 6.221.465
ago-19	\$ 290.802.400	28,98%	2,14%	\$ 6.232.982
sep-19	\$ 290.802.400	28,98%	2,14%	\$ 6.232.982
oct-19	\$ 290.802.400	28,65%	2,12%	\$ 6.169.576
nov-19	\$ 290.802.400	28,55%	2,11%	\$ 6.150.333
dic-19	\$ 290.802.400	28,37%	2,10%	\$ 6.115.660
ene-20	\$ 290.802.400	28,16%	2,09%	\$ 6.075.153
feb-20	\$ 290.802.400	28,59%	2,12%	\$ 6.158.032
mar-20	\$ 290.802.400	28,43%	2,11%	\$ 6.127.223
abr-20	\$ 290.802.400	28,04%	2,08%	\$ 6.051.978
may-20	\$ 290.802.400	27,29%	2,03%	\$ 5.906.685
jun-20	\$ 290.802.400	27,18%	2,02%	\$ 5.885.309
jul-20	\$ 290.802.400	27,18%	2,02%	\$ 5.885.309
ago-20	\$ 290.802.400	27,44%	2,04%	\$ 5.935.806
sep-20	\$ 290.802.400	27,53%	2,05%	\$ 5.953.264
oct-20	\$ 290.802.400	27,14%	2,02%	\$ 5.877.532
nov-20	\$ 290.802.400	26,76%	2,00%	\$ 5.803.536
dic-20	\$ 290.802.400	26,19%	1,96%	\$ 5.692.161
ene-21	\$ 290.802.400	25,98%	1,94%	\$ 5.651.012
feb-21	\$ 290.802.400	26,31%	1,97%	\$ 5.715.647
mar-21	\$ 290.802.400	26,12%	1,95%	\$ 5.678.452
abr-21	\$ 290.802.400	25,97%	1,94%	\$ 5.649.051
may-21	\$ 290.802.400	25,83%	1,93%	\$ 5.621.581
jun-21	\$ 290.802.400	25,82%	1,93%	\$ 5.619.618
jul-21	\$ 290.802.400	25,77%	1,93%	\$ 5.609.800
ago-21	\$ 290.802.400	25,86%	1,94%	\$ 5.627.470
sep-21	\$ 290.802.400	25,79%	1,93%	\$ 5.613.728
oct-21	\$ 290.802.400	25,62%	1,92%	\$ 5.580.324



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mes	Capital	Tasa Certificada por la Superintendencia	Tasa Efectiva Mensual	Valor
nov-21	\$ 290.802.400	25,91%	1,94%	\$ 5.637.282
dic-21	\$ 290.802.400	26,16%	1,96%	\$ 5.686.287
ene-22	\$ 290.802.400	26,49%	1,98%	\$ 5.750.837
feb-22	\$ 290.802.400	27,45%	2,04%	\$ 5.937.746
mar-22	\$ 290.802.400	27,71%	2,06%	\$ 5.988.145
abr-22	\$ 290.802.400	28,58%	2,12%	\$ 6.156.107
may-22	\$ 290.802.400	29,57%	2,18%	\$ 6.345.974
jun-22	\$ 290.802.400	30,60%	2,25%	\$ 6.542.106
jul-22	\$ 290.802.400	31,92%	2,34%	\$ 6.791.396
ago-22	\$ 290.802.400	33,32%	2,43%	\$ 7.053.309
sep-22	\$ 290.802.400	35,25%	2,55%	\$ 7.410.271
oct-22	\$ 290.802.400	36,92%	2,65%	\$ 7.715.397
nov-22	\$ 290.802.400	38,67%	2,76%	\$ 8.031.500
dic-22	\$ 290.802.400	41,46%	2,93%	\$ 8.527.976
ene-23	\$ 290.802.400	43,26%	3,04%	\$ 8.843.541
feb-23	\$ 290.802.400	45,27%	3,16%	\$ 9.191.655
mar-23	\$ 290.802.400	46,26%	3,22%	\$ 9.361.494
abr-23	\$ 290.802.400	47,09%	3,27%	\$ 9.503.074
Total, Intereses				\$ 666.113.255
Capital				\$ 290.802.400
Valor total				\$ 956.915.655

De conformidad con el cálculo realizado por este despacho, se tiene que, el total de intereses moratorios es por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$666.113.255), lo que sumado al capital nos arroja una suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$956.915.655), siendo procedente la objeción y consecuente modificación de la liquidación del crédito.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso a la luz del tenor literal del acuerdo incorporado se constata que a efecto de tomar una decisión de fondo es necesario que la parte demandante aporte certificación de que la acreencia que originó la iniciación del proceso ejecutivo está incorporada en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, como lo exige el artículo 23 del acto administrativo estudiado el cual reza "(...) y la terminación de los proceso ejecutivos que se encuentren en curso una vez certificado que las acreencias que originaron la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

*iniciación de los procesos ejecutivos están incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y la certificación de que el crédito quedó incorporado (...)", razón por la que, ante la falta de prueba no queda más camino que negar la solicitud de terminación efectuada por la parte demandada.*

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la objeción, en consecuencia, dejar sin efecto los autos de aprobación del crédito de fechas 24 de mayo de 2016, 5 de septiembre de 2016, 30 de marzo de 2017, 25 de julio de 2017, 22 de abril del año 2019, 07 de noviembre de 2019, 27 de enero de 2020, 09 de marzo de 2020 y el 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la forma establecida en párrafos anteriores.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por este despacho.

CUARTO: NEGAR solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad7effa40fd2cfb053af72fe39f5720030ce82be33d11c81de7e6145aed36**

Documento generado en 27/06/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>